

EL PALMESANO.

Periódico político, industrial y literario.

Sale seis veces á la semana,
á 7 reales mensuales en esta isla
y 8 fuera de ella.

Palma.—Miércoles 3 de enero.

Se suscribe en esta imprenta,
y en la
tienda de Cabrer, plaza de Cort.

Espíritu de la prensa.

Seccion política.

De el *Criterio*:

El Consejo real, restablecido y reorganizado un mes hace, vá á entrar en el segundo periodo de su existencia. Todavía no nos es conocido ninguno de sus actos en esta nueva época; pero precisamente por esta causa nos creemos autorizados para esponer, con toda la consideracion y el respeto que tan elevada corporacion nos merece, algunas observaciones, cuya tendencia se dirige al porvenir, animados por el sincero deseo de que todos sus actos lleven impreso el sello del acierto, y sean aceptables ante la opinion sensata é ilustrada.

El asunto merece, en verdad, una preferente atencion. El Consejo real es la corporacion de mas importancia en el Estado, porque reúne á la vez los caracteres de cuerpo político, gubernativo y judicial, todo en muy alta esfera.

Como cuerpo político, el Consejo real, compuesto de personas independientes por su posicion y carácter, íntimamente ligado con los cuerpos colegisladores, á cuyo seno pertenecen aquellas, es una especie de poder moderador, tanto mas necesario cuanto menos se concede al elemento popular, cuanto mas reconcentra su accion el gobierno, como sucede siempre que las Cortes permanecen cerradas por largo tiempo y la imprenta se vé sometida á leyes repre-

sivas; en cuyo caso solo á él puede acudir en queja de los agravios del gobierno. Este carácter se completa con la intervencion que tiene el Consejo en la expedicion de los reglamentos é instrucciones para la ejecucion de las leyes, mediante la cual puede impedir que los ministros alteren ó desnaturalicen en aquellos el espíritu de estas.

En el orden gubernativo, su mision no es menos importante. El ilustra á la corona en la solucion de las mas árdas cuestiones, produciendo en sus dictámenes esa copia de razones y de doctrina que no es fácil adquirir en sustanciacion de los expedientes dentro de las oficinas del Estado, por elevadas que estas sean y por mucha instruccion que se suponga en sus empleados. Asuntos tan graves como son el pase de las bulas pontificias, la autorizacion para procesar á los funcionarios públicos, los conflictos de jurisdiccion entre los tribunales de justicia y los administrativos, la intervencion del gobierno en la formacion de empresas y sociedades, su autorizacion para ciertas obras de gran importancia, el otorgamiento á los pueblos de permiso para litigar; asuntos en que haya que tener presentes á la vez la conveniencia pública, el interes de localidad y los derechos de particulares, solo en una corporacion tan elevada pudieran hallar una solucion ilustrada al par que justa.

Por último, como alto tribunal de justicia, es bien conocido de todos el gran papel que representa el Consejo. Tribunal de índole especial, llamado á decidir, no ya las cuestiones

de lo tuyo y lo mio que se agitan entre partes para la obtencion de sus derechos, sino las que se ventilan entre el gobierno y los particulares, cuando estos acuden en queja de los actos de aquel creyéndose perjudicados por sus providencias; tribunal que no impone sus fallos al gobierno, porque entonces el poder ejecutivo, todo entero, quedaria absorbido por la potestad judicial, sino que se los formula para que el poder los acepte, mereciendo siempre de parte de este una respetuosa deferencia; hace compatible la libertad del poder ejecutivo con el respeto debido á los intereses de los particulares, de lo cual hemos tenido frecuentes y muy notables ejemplos en el periodo transcurrido desde 1845 á 1854.

Durante toda esta época, el Consejo real ha correspondido á las esperanzas del pais y del gobierno y en el ha habido en lo general justicia para las mas difíciles pretenciones y una fuerza irresistible contra las mas poderosas influencias. Esto no obstante, en la variada multitud de asuntos que se han sometido al conocimiento del Consejo, no siempre sus fallos han sido enteramente aceptables á la opinion, la cual ha creído ver en ciertos casos una aplicacion poco feliz de los principios á la práctica, ó no ha hallado rigurosamente justas las resoluciones del Consejo, aun cuando las respetase y las creyese hijas de la buena fé y del deseo del acierto.

Séanos permitido indicar algunos de los puntos en que la opinion ilustrada disiente de los fallos del Con-

sejo, y de la jurisprudencia consignada en ellos.

Colocaremos en primer lugar, porque el asunto es de los que con mas frecuencia ocurren en la práctica, las denegaciones de autorizacion para procesar á los funcionarios públicos por abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Llenas están las *Gacetas* de todos los años de resoluciones dictadas en expedientes de esta clase: y el espíritu que les preside es siempre el mismo, el de no permitir que se procese á los funcionarios de la administracion cuando así se intenta por los del orden judicial. Hemos examinado estas decisiones al tiempo que se han dado á luz, y en muchas de ellas nuestra humilde opinion ha estado conforme con la del Consejo: hemos creído que tratándose de faltas hijas de exceso de celo, de ignorancia no pumbe ó tal vez de una provocacion que las disculpa, no debia procesarse por ellas á los funcionarios de la administracion; pero hemos notado en otras que el Consejo ha ido demasiado lejos en su sistema de tolerancia, y que sancionaba con él la impunidad de gravísimos excesos.

Un alcalde ha tenido preso siete dias, dos de ellos en un calabozo, á un individuo que no merecia bajo ningun concepto este duro vejámen, sin hacerle saber durante este tiempo el motivo de su prision, viéndose precisado á ponerle despues en libertad por no haber méritos para proceder contra él. El Consejo real denegó la autorizacion que se le pidió para procesar á este alcalde, á quien el Consejo de la provincia ha-

FOLLETTIN.

CRÍTICA LITERARIA.

PRIMAVERA Y FLOR DE ROMANCES,

ó coleccion de los mas viejos y mas populares romances castellanos, publicada con una introduccion y notas, por don Fernando José Wolf y don Conrado Hofman.—Berlin, 1856.

(CONTINUACION.)

Hé aquí, pues, la única teoria capaz de explicar cumplidamente los orígenes de la metrificación castellana, sin necesidad de violentar las leyes de la sana crítica, y la que mas se conforma, en nuestro concepto, con las enseñanzas de nuestra historia política y religiosa. Porque, en efecto, ¿qué razon pudo obligar á nuestros antepasados á mendigar ó recibir de tierra es-

traña, ya adúlterado y sometido á nuevas condiciones de vida, lo que tenían en su propia casa de tantos siglos connaturalizado?....

Concederemos en buen hora que todos los pueblos neo-latinos, á quienes alumbró la luz del Evangelio, pudieron gozar y gozaron sin duda de la misma herencia, transmitida por iguales manos: pero nunca nos será posible convenir, sin anular la historia patria, en que fué España desheredada; y respecto de los orígenes del metro popularísimo de los romances castellanos, cualquiera que sea la forma métrica latina de que se intente derivarlo, nos será permitido manifestar que no descubrimos, ni histórica, ni filosóficamente hablando, otro mas racional sendero (1).

(1) Esta teoria pide, para ser aplicada tanto al arte erudito como á la poesia popular, ciertas esplanaciones, que no puede tener en un solo artículo, ni de un

Tocante á los otros dos puntos indicados, cuyo interés, aunque mas secundario, no es por cierto despreciable en la historia de nuestras letras, seremos muy breves, apelando á la citada autoridad de Antonio de Lebrija, que sin grande esfuerzo podríamos reforzar con la de otros insignes humanistas del siglo XVI. Determinando el maestro de la Reina Católica el origen, carácter y valor de las rimas, decia, explicada ya la naturaleza del consonante: «Nuestros mayores no eran tan ambiciosos en tassar los consonantes; é harto les parecia que bastaba la semejanza de las vocales, aunque no se consiguiese las de las consonantes. E así hazian consonar estas

modo incidental. En la primera parte de la Historia crítica de la literatura española, que há largos años escribimos, recibe todo el desarrollo conveniente y su más completa aplicacion en la segunda que abraza la historia literaria hasta el siglo XVI.

palabras: *santa, morada, alva*, como en aquel romance antiguo:

«Digas tú, el ermitaño, que hazes la vida santa,
»Aquel ciervo del pie blanco ¿dónde haze su morada?...
»Por aquí pasó esta noche, una hora antes del alva,»

«Gram, cast, cap. VI.»

El testimonio de Lebrija en orden á las rimas, tiene la más completa comprobacion en el *Poema del Cid* y en la *Crónica rimada* ó *Leyenda de sus mocedades*, así como en la *Poética* de Juan del Enzina, no comprendiéndose de otra manera el desarrollo de aquel artificio métrico, aplicado á la poesia vulgar, ya en el sentido meramente tradicional, ya en el artístico.

Respecto de la forma particular en que apareció el *pie del romance*, fácil será advertir por los repetidos ejemplos de Lebrija, que no fué el docto Jacobo Grimm el primero que lo escribió cual verso octonario ó de diez y seis sílabas, metro que abunda en la *Crónica rimada* y que no escaseando en el *Poema del Cid*, fué adelan-

bia creído digno de castigo. Hechos análogos á este se han repetido, por desgracia, con mucha frecuencia.

También ha dado motivo á lamentables impunidades la teoría de que los tribunales de justicia no pueden proceder contra los funcionarios de la administración interin esté indecisa alguna cuestión que esta deba resolverse previamente, aun cuando aparezcan motivos bastantes para el proceso. Un alcalde ha sido acusado por haber cometido escandalosas estafas en un pueblo, haciendo una derrama no autorizada por la ley, ó escediéndose en el cupo de las permitidas; y justificado plenamente el hecho criminal que se denunciaba y su comisión con escándalo de todo el vecindario, el Consejo real ha interpuesto su veto para la instrucción de un proceso que reclamaban la vindicta pública y la moralidad ofendida, alegando que interin no se examinase las cuentas de aquel alcalde y se aprobasen ó desaprobasen por quien podía hacerlo, había una cuestión previa, cuya resolución estorbaba el curso de los procedimientos. Como se deciden estas cuestiones previas, lo sabe todo el mundo: nosotros no queremos decirlo por decoro del país; pero sea el que quiera su resultado, el hecho es que un delito grave queda impune á los ojos de un pueblo entero, que ha visto con escándalo su perpetración, porque se sacrifican la verdad y la justicia á una teoría administrativa, aceptable sin duda en el terreno de la ciencia, pero funestísima en el de su aplicación práctica.

La jurisprudencia del Consejo real, en las cuestiones sobre aprovechamiento de pastos en heredades de dominio particular, tampoco es conforme á nuestra humilde opinión, ni á la de personas muy competentes en la materia. No hay para qué mencionar aquí las luchas que por tanto tiempo han sostenido la agricultura y la ganadería, cuyos intereses se han desunido por una mala inteligencia, cuanto hubieran debido marchar siempre de acuerdo: nos bastará recordar que, después de un período en que la ganadería, preponderante siempre á favor de ilimitadas concesiones, lo invadió todo á mansalva, intrusándose hasta en las heredades de dominio particular, vino el decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813, que

declaró cerradas y acotadas estas heredades, con facultad en sus dueños de destinarlas al uso que mejor les acomodase: esta justísima declaración, que devolvió á los propietarios lo que era suyo en todo rigor de derecho, privó á los ganaderos de la abusiva facultad, que se habían arrogado, de apacentar sus rebaños en los terrenos de propiedad privada; pero el Consejo real interpretando acaso con sobrada latitud la real orden de 17 de mayo de 1838, que previene no se dé á las disposiciones del decreto de las Cortes mas extensión de la que espresan su letra y espíritu, ha desvirtuado, á nuestro juicio, la fuerza de este decreto, favoreciendo á la administración que apoya á los ganaderos en sus exajeradas pretensiones. Hay mas todavía. Tal vez hay aquí estralimitación de facultades por parte de la misma administración, al declararse competente para conocer de lo que debiera estar reservado á los tribunales de justicia.

Nos limitamos á las breves indicaciones que quedan espuestas, porque no cabe otra cosa dentro de las breves dimensiones de este artículo. Solo el último de los puntos que hemos tocado, requiere para su esclarecimiento una serie de ellos. Pero como nos dirigimos á una corporación compuesta de eminencias jurídicas y administrativas, creemos que basta lo poco que dejamos dicho.

Por lo demás, así en estos como en otros puntos que no tocamos, la presunción parece que debe estar á favor del Consejo real: de su parte están la ciencia, la madurez en los juicios y el acierto que debe suponerse en unos fallos que son resultado de deliberaciones serias y detenidas. Nuestro voto carece de autoridad; y aun teniéndola, esta sería muy inferior á la del consejo. No por eso, sin embargo, es menos firme la convicción con que lo emitimos.

Terminaremos este artículo rogando al Consejo que ponga remedio á un mal de que se lamentaban en los últimos tiempos de su existencia los que tenían asuntos pendientes de su decisión; y es la lentitud de los procedimientos; un solo trámite consumía á veces un año entero. Estas quejas se dieron al público, y por respeto á la dignidad del consejo, se

atribuyeron las dilaciones á las manos subalternas que preparaban sus resoluciones; pero la verdad es que el mal estaba mucho mas arriba, y que estas dilaciones eran tan injustificadas como gravosas á los particulares. Esto es fácil de remediar si se señalan para todos los trámites términos prudentes, que hagan conciliable el estudio de los procesos con el derecho que tienen los particulares á que se les administre justicia con tanta rectitud como presteza.

CRÓNICA.

Noticias nacionales.

Madrid 24 de diciembre.

El presidente de los Estados-Unidos Mr. Pierce, no ha estado exacto en su mensaje, pues asegura que todas las potencias se encuentran actualmente adheridas á los principios formulados por el gabinete de Washington con objeto de abolir el corso; España como dijimos en su día, no aceptó nunca estos principios por mas que los considere filantrópicos y generosos, porque necesita que el corso no quede abolido como una garantía de seguridad en la posesión de sus Antillas. El día que los Estados-Unidos intentaran algo contra la soberanía de España en aquellas islas, las patentes de corso distribuidas en gran número por Europa, pronto harían sentir al comercio anglo-americano los terribles efectos de la imprudencia de su gobierno y la opinión pública obligaría á este á respetar la integridad de las naciones.

Por conducto extraordinario se sabe que el 14 del actual el emperador de Rusia recibió en su palacio de Carskose-Selo á nuestro enviado extraordinario el señor duque de Osuna, quien tuvo el honor de presentar al emperador Alejandro las cartas que llevaba de S. M. la Reina: el emperador hizo á nuestro enviado la acogida mas amistosa. Por el mismo conducto se sabe que ya no vendrá á Madrid en clase de embajador el señor conde de Wobskenski, sino otro cuyo nombre no hemos podido averiguar.

Idem 26.

Dice un periódico progresista: «Todos los partidos políticos de España

se disponen á tomar parte en las próximas elecciones municipales, si se exceptua el democrático.»

Entretanto *El Clamor Público* se desgañita predicando la política de retraimiento, y nos anuncia que sus amigos se abstienen de tomar parte en los trabajos electorales. ¿En que quedamos? Si todos los partidos se disponen á luchar, ¿como es que no luchan los hombres de *El Clamor*? ¿O es que no representan nada este diario y los hombres de este diario en la esfera de los partidos políticos? No lo entendemos.

— El partido progresista se encuentra verdaderamente dividido respecto de la política que debe seguir en materia de elecciones. Mientras en Granada, Madrid y otros puntos se prepara á la lucha, en Leon, Pontvedra y Vigo, segun dice *El Clamor Público*, está resuelto á seguir la política de retraimiento, aconsejada por este periódico.

— Una carta mercantil de Paris del 20 del actual muestra esperanzas de que en breve el banco de Inglaterra reduzca mas su descuento, pues hoy la reserva metálica para los billetes se eleva á cinco millones y medio de libras esterlinas, y es costumbre en el banco que cuando llega á seis millones se baje el 5 por 100 el descuento. En la Bolsa de Paris del 20 eran buscados los fondos españoles, que por esta causa se anunciaban en alza.

— Se ha recordado de real orden á las autoridades civiles de provincia que bajo ningun pretesto debe consignarse en los presupuestos partida que aumenta la dotación, gratificación, salario, obviaciones ó emolumentos de empleados ó dependientes del ramo de beneficencia, sin que previamente haya recaído la real aprobación necesaria al efecto.

PALMA.

Revista de periódicos DE LA PROVINCIA.

(De anteayer.)

El *Boletín oficial* contiene varias disposiciones del gobierno de provincia: en una se recuerda á los alcaldes la obligación de suministrar sin demora á los subdelegados de sanidad los datos que dichos funcionarios pidieren relativos al ramo; en otra se manifiesta que han sido dados de

algunas indicaciones que nos ha sujerido la lectura de dichos artículos, bien que con la brevedad que exige la extensión que vá tomando, á pesar nuestro, el presente.

Notando ante todo que dicha clasificación propende á encontrar su mas segura base en la historia, como que sin esta principal condicion sería inadmisibile, llámanos la atención el hallar puestos los romances *novelescos* y *fabulosos* entre los *históricos* y los *caballerescos*, dando á entender que pudo existir, y aun que existió, entre los tiempos heroicos de la civilización castellana y los tiempos propiamente caballerescos un desarrollo de la poesía popular, independiente en cierto modo del histórico y del caballeresco ya indicados.

(Se continuará.)

te empleado por el Rey Sábio; así en el dialecto gallego, como en la lengua castellana, y ya en el siglo XIX por el arcipreste de Hita y por el canciller Ayala. Un testimonio coetáneo de Lebrija, alegan los señores Hofman y Wolf, para sostener su dictámen: Juan del Enzina, en su ya citada *Arte de poesia castellana*, (cap. VII.) declara que los «romances suelen ir de quatro en quatro piés,» comprendiéndolos en las coplas de cuatro versos. Pero léngase en cuenta el valor de esta declaración: Juan del Enzina, dice lo que sucede en su tiempo, en que el romance comenzaba á ser cultivado por los poetas artísticos de la corte: Antonio de Lebrija, habla como erudito, y se refiere con mayor autoridad, fundada en su edad y en su ciencia, á los antiguos tiempos: de modo, que todo lo mas que puede concederse en este punto, se reduce á que al escribirse por vez primera el metro de romance, se asimiló instintivamente al heroico, si bien á fines

del siglo XV se partió por el primer hemistiquio, produciendo una cuarteta octosilábica de cada dos versos octonarios en manos ya de los poetas eruditos.

Tras estas cuestiones, en que sentimos no estar acordes con tan señalados criticos, presentan la clasificación de los romances ya arriba indicada. Fúndase en la conocida teoría, espuesta por Hüber en su excelente introducción á la *Crónica del Cid*, la cual sujeta los romances consagrados á este héroe á tres diferentes clases, á saber: 1.ª La de los antiguos propiamente tradicionales y populares; 2.ª La de los sacados de las viejas crónicas por los eruditos, en imitación de los primeros; y 3.ª La de los compuestos por los poetas cortesanos, sin aquel deliberado intento.—Wolf consigna oportunamente la aplicación hecha por el Sr. Durán de esta luminosa teoría á todos los cantos que se revisten del metro y rima de los romances, y aplaudiendo los aciertos de nuestro sábio amigo, altera algun

lanto su clasificación general, considerando á aquellos bajo dos principales aspectos: 1.º «En cuanto son verdaderamente objetivos ó se dan por tales: 2.º En cuanto se presentan puramente subjetivos ó líricos. Comprende el primer género las especies siguientes: 1.º Los romances históricos y tradicionales; 2.º Los novelescos y fabulosos; 3.º Los caballerescos; 4.º Los heroicos; 5.º Los moriscos; 6.º Los pastoriles, piscatorios, villanescos, etc. 7.º Los romances de *Germania*, los picarescos ó jácaras. El segundo género ó el puramente subjetivo y lírico, se podría dividir en tantas especies cuantas sensaciones y pasiones caben en el corazón humano, etc.»—Los señores Wolf y Hofman procuran justificar esta clasificación, desarrollándola en diferentes artículos que guardan el orden sucesivo de la misma. Sus observaciones son prueba indudable de larga meditación y de privilegiado talento: sin embargo, licito nos será exponer

baja en el ejército don Ildefonso Alfageme y Conde, teniente del regimiento infantería número 5, y don Juan Gomez y Perez, teniente del batallón provincial de Vich número 68 de la reserva; y en otra se encarga á los alcaldes la adopcion de las medidas oportunas para la captura del vecino de Biniamar Nicolas Roselló, por haber asesinado á su hermano, á las nueve de la noche del 31 del mes anterior, incluyendo al efecto las señas del mencionado criminal.

Despues se advierte á los Ayuntamientos el deber en que están de remitir al mismo gobierno de provincia los estados de nacidos, casados y fallecidos en el último trimestre.

Tambien contiene una circular de la Administracion principal de hacienda pública de las Baleares, en cuyo documento se presentan las necesarias liquidaciones para deducir las cantidades que han de satisfacer al tesoro los pueblos no exceptuados por el artículo 8.º del Real decreto de 15 del pasado diciembre, en el que se establece la contribucion de consumos, encargando en la propia circular á los Ayuntamientos de los espesados pueblos el encabezamiento forzoso prevenido por el Real decreto.

A mas de las precedentes disposiciones que hemos insertado integras en nuestras columnas, publica la resolucion que ha tomado el consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra, inspector de provisiones, sobre los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho por los pueblos de estas islas durante el mes de diciembre á las tropas del ejército y guardia civil.

Trae igualmente una relacion de los límites del radio de esta capital, establecidos para que se cumpla el Real decreto de 15 de diciembre; y un aviso á los comerciantes, fabricantes y cosecheros de la misma ciudad que tengan existencias en almacenes y á los dueños de establecimientos que se hallen en igual caso, para que presenten á la Administracion nota circunstanciada de la cantidad y artículos que resultaren.

Contiene en seguida dos artículos de agricultura.

El Mallorquin publica la revista de periódicos en la que se ocupa de las reflexiones que ha hecho el *Genio* sobre la separacion de magistrados, y copia nuestro suelto del día anterior y la esposicion del cronista del antiguo reino de Mallorca don Joaquin María Bover dirigida á la municipalidad de Palma á fin de que se acuerde por ella colocar una inscripcion en las casas solariegas donde nacieron los ilustres patricios Raimundo Lulio, don Pedro Santa Cilia y don Antonio Barceló.

Contiene despues el *Mallorquin* un estado de los muertos y nacidos, durante la pasada semana del que se desprende que han tenido lugar 26 defunciones 9 de varones y 17 de hembras, y 32 nacimientos, 16 de varones y 16 de hembras.

El *Genio* habla de una escitacion producida en Valencia entre los hortelanos por el restablecimiento de la contribucion de consumos y traslada á sus columnas algunos párrafos de *El Diario Mercantil* de dicha ciudad. Despues trae un comunicado sobre las funciones dramáticas del teatro del *Círculo Mallorquin*.

(De ayer.)

El Mallorquin único periódico que salió á luz solo publica la revista de costumbre.

Boletin oficial.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el comandante graduado capitán del regimiento infantería de Luchana D. José Troyano de la Infanta.

Parada, hospital y provisiones, Luchana.

El teniente coronel sargento mayor.— Benito de Amores.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE MALLORCA.

En virtud de las facultades concedidas al señor Regente de esta Escma. Audiencia territorial por reales decretos de 22 de octubre de 1855 y 28 de noviembre próximo pasado, han sido nombrados jueces de paz y suplentes, las personas que á continuacion se espresan:

PARTIDO JUDICIAL DE PALMA.

PALMA.

Jueces de paz.

- D. Pedro Gacias, abogado.
D. Antonio Barceló y Ripoll, idem.
D. Leonardo Oliver y Roselló, idem.
D. Antonio Amer, idem.

Suplentes.

- D. Pedro José Gibert ántes Vallespir, abogado.
D. Francisco Salvá, idem.
D. Cristóbal Serra, idem.
D. Eulogio Peña, idem.

ALGAIDA.

Jueces de paz.

- D. Juan Mulet.
D. Guillermo Munar.

Suplentes.

- D. Lorenzo Oliver.
D. Miguel Pou.

ANDRAITX.

Jueces de paz.

- D. Antonio Valent.
D. Bartolomé Flexas,

Suplentes.

- D. Juan Calafell.
D. Gaspar Moner de Matias.

BAÑALBUFAR.

Jueces de paz.

- D. Juan Font.

Suplentes.

- D. Francisco Alberti.

BUÑOLA.

Jueces de paz.

- D. Ramon Muntaner.
D. Pedro Juan Oliver.

Suplentes.

- D. Francisco Pizá.
D. Jaime Muntaner.

CALVIÁ.

Jueces de paz.

- D. Arnaldo Salom de Juan.
D. Juan Eymar.

Suplentes.

- D. Antonio Oliver de Bartolomé.
D. Matias Calafell de otro.

DEYÁ.

Jueces de paz.

- D. Bartolomé Gamundi y Gamundi.

Suplentes.

- D. Miguel Ripoll y Oliver.

ESPORLAS.

Jueces de paz.

- D. Pedro José Trias del Coll.
D. Bartolomé Juliá.

Suplentes.

- D. Juan Nadal de Nadal.
D. Antonio Ferragut.

ESTABLIMENTS.

Jueces de paz.

- D. Bernardo Roca.

Suplentes.

- D. Jaime Vallespir.

ESTALLECHS.

Jueces de paz.

- D. Antonio Balaguer.

Suplentes.

- D. Gaspar Moragues.

FORNALUTX.

Jueces de paz.

- D. Bartolomé Estadés y Socias.
D. Pedro Antonio Ripoll y Mayol.

Suplentes.

- D. Bartolomé Ripoll.
D. Miguel Busquet y Ballester.

LLUMMAYOR.

Jueces de paz.

- D. Antonio Mesquida y Formiguera.
D. Pedro Francisco Sbert.

Suplentes.

- D. Gabriel Clar.
D. Guillermo Salvá de can Ferrer.

MARRATXÍ.

Jueces de paz.

- D. Pedro José Jaume des Caulls.
D. Gabriel Serra.

Suplentes.

- D. Rafael Jaume de la Cabaneta.
D. Miguel Fran y Nebot.

PUIGPUÑENT.

Jueces de paz.

- D. Juan Roca y Alemañy.

Suplentes.

- D. José Arnau y de Mata.

SÓLLER.

Jueces de paz.

- D. Francisco Canals y Mayol.
D. Antonio Mayol y Massanet.

Suplentes.

- D. Antonio Frontera.
D. Antonio Pons.

SANTA MARÍA.

Jueces de paz.

- D. José de Oleza.
D. Gabriel Aloy.

Suplentes.

- D. Juan Crespi, Mayor.
D. Antonio Calafat de Son Oliver.

SANTA EUGENIA.

Jueces de paz.

- D. Sebastian Roca.

Suplentes.

- D. Miguel Oliver.

VALLDEMOSA.

Jueces de paz.

- D. Jaime Cruellas y Mercant.

Suplentes.

- D. Juan Juan y Darder.

PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR.

MANACOR.

Jueces de paz.

- D. Antonio Ferrer y Mas, abogado.
D. Antonio Ferrer.

Suplentes.

- D. Juan de Mata Mora, abogado.
D. Andres Basse.

ARTÁ.

Jueces de paz.

- D. Pedro Sancho de la Jordana.
D. José Moragues.

Suplentes.

- D. Juan Caldentey.
D. Gregorio Morey.

CAMPOS.

Jueces de paz.

- D. Bartolomé Sala.

- D. Mateo Prohens de Son Xorch.

Suplentes.

- D. Juan Oliver Francina.
D. Miguel Mariano Lladó.

FELANITX.

Jueces de paz.

- D. Juan Obrador y Prohens.
D. Juan Caldentey.

Suplentes.

- D. Antonio Artigues.
D. Bernardo Soler.

MONTUIRI.

Jueces de paz.

- D. Bernardo Grau Damianas.
D. Gaspar Mas Comellas.

Suplentes.

- D. Buenaventura Mayol.
D. Gabriel Vich.

PETRA.

Jueces de paz.

- D. Bartolomé Fornés.
D. Guillermo Moragues.

Suplentes.

- D. Juan Roca.
D. José Ribot.

PORRERAS.

Jueces de paz.

- D. Bernardo Vicens.
D. Miguel Mora.

Suplentes.

- D. Mateo Sastre.
D. Juan Feliu.

SAN JUAN.

Jueces de paz.

- D. Antonio Nicolau.
D. Amador Font.

Suplentes.

- D. Pedro Juan Fiol.
D. Guillermo Bauzá.

SANTAÑY.

Jueces de paz.

- D. Bernardo Bonet.
D. Miguel Vidal Llaneras.

Suplentes.

- D. Bernardo Roselló, mayor.
D. Pedro Ferrando, menor.

SON SERVERA.

Jueces de paz.

- D. Mateo Nabot (a) Bua.
D. Juan Lliteras de las Eras.

Suplentes.

- D. Antonio Lliteras.
D. Juan Llull y Casellas.

VILLAFRANCA.

Jueces de paz.

- D. Francisco Bauzá del Mestre.

Suplentes.

- D. Jaime Roselló de Guillermo.

PARTIDO JUDICIAL DE INCA.

INCA.

Jueces de paz.

- D. Joaquin Masip y Vich.
D. Antonio María Vich, abogado.

Suplentes.

- D. Miguel Reura.
D. Miguel Sancho.

ALCUDIA.

Jueces de paz.

- D. Antonio Calvo.

Suplentes.

- D. Rafael Paláu.

ALARÓ.

Jueces de paz.

- D. Jaime Fiol y Ripoll.
D. Pedro Sampol y Rullan.

Suplentes.

- D. Mignel Ordinas.
D. Pedro José Muntaner.

BINISALEM.**Jueces de paz.**

- D. Juan Gelabert y Pons, abogado.
D. Andres Beltran, abogado.

Suplentes.

- D. Salvador Antich.
D. Antonio Borrás.

BUGER.**Jueces de paz.**

- D. Miguel Pascual.

Suplentes.

- D. Juan Alemañy.

CAMPANET.**Jueces de paz.**

- D. Juan Bennassar y Bennassar.
D. Antonio Bisquerria.

Suplentes.

- D. Juan Bennasar de Abasanes.
D. Bartolomé Bennasar de Bonnava.

ESCORCA.**Jueces de paz.**

- D. Bernardino Cánaves.

Suplentes.

- D. Juan Solivellas de Son Masip.

LLUBÍ.**Jueces de paz.**

- D. Gerónimo Alomar.
D. Miguel Gelabert y Planas.

Suplentes.

- D. Bernardo Mulet.
D. Damian Perelló.

LLOSETA.**Jueces de paz.**

- D. Juan Ramon.

Suplentes.

- D. Juan Bestard.

LA-PUEBLA.**Jueces de paz.**

- D. Pedro Antonio Serra.
D. Andres Serra y Verdal.

Suplentes.

- D. Bartolomé Llabres.
D. Martin Serra de Gayeta.

MURO.**Jueces de paz.**

- D. Antonio Massanet.
D. Claudio Marcel.

Suplentes.

- D. Gabriel Alomar y Fiol.
D. Juan Bautista Bosch.

MARÍA.**Jueces de paz.**

- D. Rafael Santandreu.

Suplentes.

- D. Antonio Roig de Francisco.

POLLENSA.**Jueces de paz.**

- D. Miguel Costa y Cifre.
D. Pedro José Cerdá y Vallori.

Suplentes.

- D. Juan Llobera y Cánaves.
D. Miguel March y Costa.

SELVA.**Jueces de paz.**

- D. Antonio Sastre de Son Lluch.
D. Gabriel Garau.

Suplentes.

- D. Juan Sastre Blay de Juan.
D. Andres Morey.

SINEU.**Jueces de paz.**

- D. Mateo Estela.
D. Antonio Salvá y Rayal.

Suplentes.

- D. Miguel Oliver.
D. Cristóbal Real.

SANTA MARGARITA.**Jueces de paz.**

- D. Pedro Antonio Ferrá y Tous.
D. Francisco Luis Monjoy Morey.

Suplentes.

- D. Francisco Ferrer y Vives.
D. Andres Aloy y Ferriol.

SANSELLAS.**Jueces de paz.**

- D. Bartolomé Molinas.
D. Sebastian Garau.

Suplentes.

- D. Matías Cirer.
D. Juan Ramis.

Lo que de orden del espresado Sr. Regente se publica en este Boletín oficial á los efectos prevenidos en las citadas reales disposiciones y demas fines que correspondan. Palma 28 de diciembre de 1856.—P. O.—Pedro Gazá, secretario habilitado.

Nota. No se publican los nombramientos de jueces de paz y suplentes correspondientes á Menorca é Iviza por no haberse recibido los datos necesarios al efecto.

Boletín religioso.**Santo de hoy.****SAN JULIAN, MÁRTIR.**

Fué natural de Toledo, y aunque educado en el gentilismo, se convirtió á la fe tan luego como llegó á sus oídos la predicación del santo Evangelio. Por sus virtudes fué creado obispo, y murió á mano de los tiranos por defender la religion de Jesucristo en el imperio de Domiciano.

Santo de mañana.**Stos. CEFERINO, LUCIANO Y COMPANEROS MÁRTIRES.**

El Martirio romano hace hoy mención de dos santos llamados Severino y no trata de ningún Ceferino; por consiguiente, si no es equivocación, ninguna noticia podemos dar de san Ceferino. De san Luciano sabemos que fué hijo de Lucio cónsul roman, y que le convirtió á la fe el apóstol san Pedro. Mas adelante fué agregado á la misión que llevaban san Dionisio Areopagita y san Eugenio arzobispo de Toledo, que era la de predicar el Evangelio en varias provincias de España y Francia. El Emperador Domiciano en vista de los muchos prosélitos que habia hecho san Luciano, le hizo morir cruelmente en un monte cerca de Beauvais.

Boletín comercial.**ADMINISTRACION DE LOS VAPORES
Mallorquin y Barcelones.**

Se avisa al público que el domingo 11 del que corre, á las diez de la noche saldrá de este puerto para el de Iviza con la correspondencia pública el paquete de vapor correo el Mallorquin al mando del capitán D. Antonio Balaguer; admite carga y pasajeros para dicho punto.—Palma de Mallorca 5 enero de 1857.—El Administrador—Miguel Estade y Sabater.

EMBARCACIONES FONDEADAS.**Día 5.**

De Alicante en 2 dias laud Pamela, de 51 ton., pat. Benito Felant, con 5 marineros y carneros.

De Liverpool en 28 dias goleta inglesa Felanes, de 90 ton., cap. D. Joseph Peltas, con 5 mar. y carbon mineral.

DESPACHADAS.**Día 5.**

Para Barcelona vapor Rey D. Jaime I, de 278 ton., cap. D. Gabriel Medinas, con 24 mar., 67 pas., balija y efectos.

Para Argel laud Ecce-Homo, de 51 ton., pat. Antonio Compañy, con 6 marineros vino é id.

Para Santander bergantin goleta Diligente, de 98 ton., pat. Bartolomé Covas, con 7 mar., trigo é id.

Para Argel laud Sangre, de 51 toneladas pat. Antonio Cofre, con 5 marineros vino é id.

Para Cerdeña javeque S. José, de 126 ton., cap. D. Rafael Juan, con 8 marineros y lastre.

Boletín de anuncios.**A los señores jueces suplentes y secretarios****DE LOS JUZGADOS DE PAZ.**

Anunciamos el *Diccionario teórico-práctico del enjuiciamiento civil*, del doctor Lopez Clarós: obra indispensable á los jueces, suplentes y secretarios de los juzgados de paz, quienes segun el Real decreto de 28 de noviembre de 1856, deben entrar en el ejercicio de sus funciones el 1.º de enero de 1857.—Esta obra sirve de verdadero

Manual teórico-práctico de los jueces y secretarios de los juzgados de paz.

De modo que teniéndolo por compañero inseparable, les facilitará mucho el trabajo, peculiar de su respectivo cargo encontrando en el *Diccionario* resueltas las dificultades que se les ocurran.

A cada uno de los ejemplares acompañará con la primera entrega de las 23 ya publicadas, el texto del Real decreto antedicho como parte integrante del *Diccionario*, y segun se ha hecho en el cuerpo de la obra con las disposiciones posteriores á la ley de enjuiciamiento civil; proporcionándose, tambien á todos los suscriptores, á la terminación de nuestro compromiso, un cuadro espresivo de las páginas, donde se encuentren las materias correspondientes á los jueces, suplentes y secretarios de los juzgados de paz, á cuyos funcionarios se hace tanto mas útil todo el *Diccionario*, cuanto que segun el referido Real decreto, gran parte de los jueces de paz, serán abogados y deben suplir á los jueces de primera instancia en casos de ausencia, enfermedad ó de vacante, siendo igualmente útil á los suplentes (que cuando se verifique alguno de aquellos casos, ó el de incompatibilidad del juez de paz les incumbe despachar el juzgado de paz ó el de primera instancia respectivo), no ménos que á los secretarios, que sobre serles dicho libro su auxiliar natural, es de suponer que les sirva de medio de estudio; si, como sucederá á muchos son escribanos, procuradores ó desempeñen algun otro cargo, dependiente de la administracion de justicia en lo civil ó aspiran á obtenerlo ó desempeñarlo.

DICCIONARIO TEÓRICO-PRÁCTICO**DEL ENJUICIAMIENTO CIVIL.**

Con arreglo á la ley de 5 de octubre de 1855 y disposiciones posteriores.

POR DON PEDRO LOPEZ CLAROS.

Condiciones de la publicación.

Se reparte una entrega semanal de tres pliegos de ocho páginas cada uno y de tamaño y papel iguales al prospecto.

El precio de cada entrega en Madrid es de dos reales, y dos y medio en provincias, franco de porte.

La obra constará próximamente de 24 á 28 entregas. Van publicadas 23 y quedará concluida en los últimos dias del presente mes de enero de 1857, hallándose ya publicada la parte interesante á los jueces y secretarios de los juzgados de paz hasta la letra s.—Pagando toda la obra antes de su terminación, el precio será 38 rs. en Madrid y 48 en provincias. Concluida que sea, costará 50 rs. en Madrid y 60 fuera.

Se suscribe en Madrid, en las librerías de la Publicidad, pasaje de Matheu; de Poupart, calle de la Paz, y de Cuesta, calle Mayor. En provincias en las principales librerías y administracion de correos.

Puede hacerse directamente la suscripción por medio de libranzas ó sellos de correos en carta franca á D. José Feltrer, administrador del *Diccionario del Enjuiciamiento civil*, calle de Santa Bárbara, número 2 cuarto principal de la derecha, Madrid.

NOTA. Todas las demas obras de clase análoga no arregladas á las disposiciones últimas referidas son incompletas.

Se suscribe en la librería de Guasp, calle d' en Morey.

AVISO IMPORTANTE.

á los esclaustrados, monjas, cesantes, retirados, jubilados, pensionistas y demas clases pasivas y á todo el clero catedral y parroquial.

Los interesados pertenecientes á las clases espresadas que tengan que recoger en Madrid los billetes de la deuda del personal procedentes de sus atrasos hasta el año 1854, pueden dirigirse á la librería de don Juan Colomar, plaza de Cort número 36 Palma, quien les enterará de la forma, en que se han de entender las autorizaciones y demas condiciones.

Teatro del Circulo.**Para hoy.—Funcion 124.**

Se pondrá en escena la ópera seria en cuatro actos de maestro José Verdi, titulada

NABUCODONOSOR.**Para mañana.—Funcion 125.**

Se pondrá en escena la ópera en tres actos del maestro don José verdi, titulada

LA TRAVIATA.

A las siete.

Editor responsable,

DON ANTONIO MARÍA SALOM.

IMPRENTA MALLORQUINA,

Á CARGO DE JAIME LUIS RAMONELL.